



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 762 -2026-MPHCO-A

Huánuco, 107 ABR 2026

VISTO:

El Informe N° 077-2026-MPHCO/PPM de fecha 09 de febrero de 2026; la Resolución N° 08, de fecha 27 de agosto de 2025, que contiene la Sentencia N° 230-2025; la Resolución N° 14, de fecha 12 de noviembre de 2025, que confirmó la referida sentencia en el Expediente: 00174-2025-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Laboral – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a favor de **ELYTHA CAHUAZA COQUINCHE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, mediante sentencia N° 230-2025 contenida en la Resolución N° 08, de fecha 27 de agosto de 2025, a través de la cual el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco – Sede Central, en el Proceso Judicial N° 00174-2025-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"SE RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por ELYTHA CAHUAZA COQUINCHE contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.
2. DECLARAR Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 06 de julio del 2023 al 30 de junio del 2024; asimismo la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el periodo del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.
3. En consecuencia RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, ORDENANDO a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo.
4. INFUNDADA respecto al reconocimiento del vínculo laboral por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo del 2023.
5. PROCEDENTE la condena en costos. (...) "





TRANSCRIPCIÓN
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 14 de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00174-2025-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"DECISIÓN:

(...)

CONFIRMARON: la Sentencia 230-2025 contenida en la Resolución N° 08 de fecha 27 de agosto de 2025 (Fs. 127 a 147), a través de la cual el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, resolvió:

6. **DECLARAR FUNDADA la DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por ELYTHA CAHUAZA COQUINCHE contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.**

7. **DECLARAR** inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 06 de julio del 2023 al 30 de junio del 2024; asimismo la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el periodo del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.

8. **En consecuencia RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo.

9. **INFUNDADA** respecto al reconocimiento del vínculo laboral por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo del 2023.

10. **PROCEDENTE** la condena en costos. (...)"

Que, mediante Informe N° 077-2026-MPHCO/PPM de fecha 09 de febrero de 2026, de la Procuraduría Pública Municipal, informa y requiere el cumplimiento urgente del mandato judicial, precisando que la ejecución debe realizarse conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, bajo responsabilidad funcional de los funcionarios competentes;

Que, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista antes citada, y en observancia del deber constitucional y legal de acatamiento de resoluciones judiciales firmes previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Municipalidad se encuentra obligada a dar cumplimiento integral al mandato judicial.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende no solo obtener una decisión judicial, sino también su ejecución plena y oportuna, constituyendo desacato cualquier resistencia administrativa injustificada;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo que materialice el cumplimiento estricto del mandato judicial, evitando incurrir en modificación, interpretación extensiva o restricción del fallo judicial;

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente N° 00174-2025-0-1201-JR-LA-01, seguida por ELYTHA CAHUAZA COQUINCHE contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ENCARGAR** a la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas correspondientes para que efectúe la elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, con la remuneración conforme al cargo, de la servidora ELYTHA CAHUAZA COQUINCHE, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente N° 00174-2025-0-1201-JR-LA-01, así como la actualización de su legajo personal y las demás acciones administrativas necesarias para el cumplimiento integral del fallo judicial.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR EXPRESAMENTE que el presente acto administrativo constituye acto de ejecución judicial, emitido exclusivamente para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional, no implicando interpretación extensiva, modificación ni reconocimiento adicional distinto al ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR que la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación y Presupuesto adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución, en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento del mandato judicial, conforme a ley.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal informe al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco el cumplimiento de la sentencia, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 7°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

07 ABR. 2026

Huánuco, _____
